JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00106-00

Recibida la información previa de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, procede el despacho a resolver sobre su admisión, advirtiendo que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

En la demanda no se indica el canal digital a través del cual será notificada la demandada DIANA PATRICIA JARAMILLO así como los testigos NEYLA SÁNCHEZ DE ROGELES, OLGA LUCIA CASAS BARRETO y EULISES CORTES SÁNCHEZ tal y como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al libelo introductorio no reunir las exigencias legales para su admisión, se,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda citada en el epígrafe para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b723651ec68b9159333cf5ba6184bb88b98ddce67ba007c86a5244426b2504e
Documento generado en 20/10/2020 10:45:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMGC